

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Acción de Grupo
Rad. Nro. 110013103024202000183 00

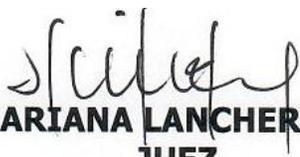
Estando al Despacho para decidir, se encuentra que el actor no subsanó los yerros reseñados en los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio de la demanda, los cuales se acompasan con los numerales 3, 4 y 7 del art. 52 de la ley 472 de 1998 y los arts. 90 núm. 6 y 206 del Código General del Proceso aplicables por expresa remisión el inciso 1 del art. 52 de la ley 472 de 1998.

Anotando que para esta sede judicial, lo anterior implica que tampoco esté claro el cumplimiento de las condiciones de procedencia de la acción que regulan los arts. 3 y 49 *ejusdem*, en tanto no se observa el perjuicio universal sufrido por el grupo que intentó establecer el apoderado, ello en virtud de la pluralidad de títulos que se indican en la demanda y que por su ambigüedad y contrariedad son imposibles de concretar.

Colofón de lo brevemente expuesto el Juzgado, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría
--